



Jefe de la Aduana General de la República

RESOLUCIÓN 326-2020

POR CUANTO: El Decreto Ley 162 “De Aduanas”, de 3 de abril de 1996, modificado en su Artículo 15 referente a la Misión de la Aduana por el Decreto Ley 375, de 8 de mayo de 2019, en su Artículo 16, inciso b), establece que la Aduana General de la República, además de las atribuciones y funciones comunes a los organismos de la Administración Central del Estado, tiene entre sus atribuciones y obligaciones principales la de recaudar los ingresos al presupuesto por concepto de derechos de aduanas, tasas y demás derechos recaudables en aduanas; asimismo, en su Disposición Final Segunda, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en ese Decreto Ley.

POR CUANTO: La Resolución 314, de 25 de noviembre de 2020, de la Ministra de Finanzas y Precios, aprueba las tarifas máximas en pesos cubanos, según corresponda, para el cobro a personas naturales y jurídicas de los servicios que presta la Aduana General de la República; asimismo, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para establecer los procedimientos que resulten necesarios para su aplicación.

POR CUANTO: La unificación monetaria y cambiaria es un paso decisivo para el ordenamiento monetario del país y constituye uno de los lineamientos generales esenciales en materia de Política Monetaria, como parte de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución para el período 2016-2021.

POR CUANTO: A partir de los fundamentos expuestos, resulta necesario establecer los requisitos para la correcta aplicación de las tarifas máximas de los servicios técnico-productivos en pesos cubanos que presta la Aduana General de la República de Cuba, en correspondencia con la legislación emitida por los organismos competentes para garantizar la aplicación de la referida unificación monetaria y cambiaria.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Acuerdo 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, en su apartado Tercero, numeral 4;

RESUELVO

PRIMERO: Establecer las siguientes:

“REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS MÁXIMAS DE LOS SERVICIOS TÉCNICO-PRODUCTIVOS EN PESOS CUBANOS QUE PRESTA LA ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA”

Artículo 1. A los efectos del cobro de la tarifa por los servicios técnico-productivos por concepto de **Derechos de agentes de aduana y apoderados** se cumple lo siguiente:

- 1) La facturación y el cobro de la tarifa se realizan de forma centralizada, en la oficina habilitada a ese efecto por la Aduana General de la República;
- 2) la facturación para el cobro de esta tarifa se efectúa a las entidades una vez dentro del año calendario, al cierre del mes de enero, por cada declarante acreditado; el pago se efectúa en un plazo que no exceda los treinta días posteriores a la entrega de la factura;
- 3) en el momento de la entrega del carné que autoriza el alta del agente de aduana o apoderado solicitado por la entidad, el representante o persona designada por la entidad está en la obligación de:
 - a) concertar el Convenio de Pago con la Aduana o entregar la actualización de éste, según corresponda; y
 - b) solicitar la factura para el pago del servicio por los acreditados en el plazo establecido.

Artículo 2. La tarifa por concepto de **Revisión o reconocimiento de las mercancías**, se aplica a la revisión o reconocimiento físico de las mercancías objeto de importación o exportación en lugares de destino u origen no habilitados por la Aduana, el servicio se cobra por la unidad de contenedor, pallet o bulto al que se ejecute, y a los efectos de su cobro se cumple lo siguiente:

- 1) Cuando se ejecuta el servicio a carga contenerizada, la facturación y el pago se realizan por contenedor;
- 2) cuando se ejecuta el servicio en carga desagrupada, la facturación y el pago se realizan por bultos trabajados; y
- 3) la facturación y el cobro de este servicio se realizan al importador de la carga por la aduana que lo ejecuta o por otra distinta previa coordinación del importador con la Aduana, una vez que ha sido prestado y con independencia del destinatario y el lugar donde este se lleve a cabo.

Artículo 3. La tarifa por concepto de **Contraescritura con Trascendencia Tributaria** es aplicable tanto a las personas naturales como a las jurídicas, previa solicitud del interesado, y a los efectos de su cobro se cumple lo siguiente:

- 1) Es el servicio que se cobra a partir de que se procesa la solicitud y se realiza la contraescritura, y como resultado el reparo voluntario o devolución, por errores, omisiones e inexactitud de los datos consignados en la Declaración de Mercancías; se cobra por cada Declaración de Mercancías de la que se solicite el servicio; y

2) la facturación y cobro de este servicio se realiza a la persona jurídica o natural; con independencia de la medida administrativa que corresponda aplicar al agente de aduana y apoderado por su responsabilidad directa en el error, omisión o inexactitud que dio lugar a la determinación de la afectación fiscal.

Artículo 4. La tarifa relacionada con el **Servicio de Custodia de Mercancías Retenidas en Operaciones No Comerciales**, es aplicable a todas las retenciones, a excepción de aquellas cuyas causales están previstas en la normativa aduanera; el pago del servicio se efectúa previo a la entrega de las mercancías.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor el día primero de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE un original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de diciembre de 2020.

ORIGINAL FIRMADO

NELSON ENRIQUE CORDOVÉS REYES

MSC. HERMES LÓPEZ PEÑA, Director de Asuntos Legales, de la Aduana General de la República,

CERTIFICO que el presente ejemplar es copia fiel y exacta del original que obra en nuestros archivos

FECHA: 11/12/2020

FIRMA: